



RESOLUCION GERENCIAL N° 255-2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 22 JUL. 2019

VISTOS:

La Carta N°001-2019-CSE, del Consorcio Supervisor El Cóndor, Supervisor de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*.

El Informe N°068-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G, del Ing. Wesley Jimeno García.

El Informe N°303-2019-GRSM-PEAM-04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo, con fecha 18.05.2017, suscribe con el “Consortio Supervisor El Cóndor” el Contrato N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, cuyo objeto tiene por finalidad supervisar la ejecución de la obra, denominada: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*, por un monto de S/206,118.46, sin I.G.V., bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, incluido la etapa de recepción de obra y liquidación del contrato de obra;

Que, con Resolución Gerencial N°438-2018-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 14.12.2018, la Entidad resuelve el contrato de supervisión de ejecución de obra N°012-2017-GRSM-PEAM.01.00, suscrito entre el Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM. y el Consorcio Supervisor el Cóndor, esto debido a la implicancia del contrato de ejecución de obra, que fue resuelto por la Entidad;

Que, mediante Carta N°001-2019-CSE, el “Consortio Supervisor El Cóndor, Supervisor de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*, hace llegar al Proyecto Especial Alto Mayo la liquidación de su contrato de supervisión;

Que, el Ing. Wesley Jimeno García, con Informe N°068-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G, respecto a la Liquidación del Contrato N°012-2017-GRSM-PEAM-01.0, formulada por el Consorcio Supervisor El Cóndor, supervisor de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*, en mérito al cual efectúa las siguientes observaciones:

1. De la verificación integral efectuado al contrato suscrito entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Supervisor El Cóndor y a las bases administrativas que dio origen a la contratación del servicio, se advierte que no se consideró pagos por reajustes, no siendo aplicable para el presente caso por no corresponder.
2. De acuerdo a las Resoluciones Gerenciales Nos. 039 y 438-2018- GRSM-PEAM.01.00, que resuelven los contratos de ejecución y supervisión de obra,





RESOLUCION GERENCIAL N° 255 -2019-GRSM-PEAM.01.00

se puede observar que tanto el contratista como la supervisión, no llegaron a ejecutar el 100% de sus obligaciones contractuales, esto debido a hechos imputables al contratista, que como consecuencia de ello se vio afectado la supervisión.

3. La Entidad mediante acta de paralización temporal de ejecución de obra, conviene con el contratista "CONSORCIO ANGAIZA" paralizar temporalmente la ejecución de la obra por un plazo de 15 días, periodo comprendido del 28.11.2017 al 13.12.2017, frente a este hecho suscitado, se procedió a verificar los pagos efectuados al supervisor en ese periodo de paralización, encontrando que la Entidad en las valorizaciones Nos. 06 de noviembre 2017 y 07 de Diciembre 2017, solo le canceló al supervisor por los días de servicio prestado.
4. El supervisor, en su liquidación practicada está recalculando las valorizaciones Nos. 01 de Junio, 02 de Julio, 03 de Agosto, 04 de Setiembre y 05 de Octubre, pero de acuerdo al comprobante de pago N°4713 y al Informe N°042-2017-AGA-IC/AC.; estas valorizaciones ya fueron recalculadas y pagadas, cabe precisar que el contrato suscrito entre la Entidad y el supervisor tiene 2 etapas: [1] etapa de supervisión de obra y [2] etapa de recepción de obra y liquidación de contrato de obra, en lo que respecta a la etapa de supervisión de obra se consideró un plazo de ejecución de 210 días calendario y de acuerdo a su desagregado de gastos presentado por el supervisor esta etapa asciende a S/ 198,226.46, cuyo costo diario es S/ 943.93551, en base a ello se realizó un recálculo para practicar la liquidación, indicando que se hicieron deducciones por la ausencia en obra de algunos profesionales de la supervisión y que corresponden a los meses de Junio 2017, Agosto 2017 y Octubre 2017.
5. De acuerdo a las valorizaciones de Junio, Julio, Agosto, Octubre, Diciembre, Enero y Febrero - 2017, la Entidad aplicó penalidades por mora y otras penalidades tal como lo establece la cláusula décimo cuarta del contrato N° 012-2017-GRSM-PEAM-01.00, las penalidades aplicadas, de acuerdo a los documentos que obra en las valorizaciones están bien sustentadas y tiene asidero técnico-legal, al margen que el supervisor lo cuestiona en su liquidación argumentando que la Entidad no cumplió con el debido procedimiento, en este caso el de ser notificado, no está de más resaltar que la supervisión en su momento en que la Entidad abonó a su cuenta los montos que representan las valorizaciones, no lo cuestionó dando por aceptado a las infracciones en las que incurrió.
6. El supervisor en su liquidación practicada recalculó las valorizaciones ejecutadas en un monto de S/ 231,217.55, indicando que la Entidad solo le canceló el importe de S/ 188,212.83, de la revisión efectuada a la liquidación del supervisor se detectó que el supervisor en las valorizaciones Nos. 01 de Junio, 02 de Julio, 03 de Agosto, 04 de Setiembre y 05 de Octubre - 2017, no dedujo los recálculos reconocidos a dichas valorizaciones, las mismas que reflejan en la valorización N°06 del mes de Noviembre del 2017, equivalente a S/ 3,787.30, de igual forma en la valorización del mes de Diciembre - 2017 consideró la prestación por 31 días de prestación cuando solo éste laboró solo 18 días, toda vez que la paralización temporal de la obra se dio del 28.11.2017 al 13.12.2017, de igual modo está considerando en su liquidación el importe por cobrar de S/ 13,183.26, que corresponde a la





RESOLUCION GERENCIAL N° 255-2019-GRSM-PEAM.01.00

valorización de Febrero – 2018, se aclara que este monto ya fue cancelado tal como se advierte en el comprobante de pago N°3454.

7. En lo que respecta a los intereses formulados por el supervisor, este concepto se aplicó sobre la base de las valorizaciones que el supervisor recalculó que por cierto los montos recalculados no son los correctos, además los coeficientes utilizados no refleja la tasa de interés legal efectiva real publicado por la Súper Intendencia de Banca y Seguros que debió utilizar, es por ello que el recalculation formulado por el “CONSORCIO SUPERVISOR EL CÓNDOR” difiere del recalculation formulado por la Entidad.
8. La liquidación practicada por el supervisor arroja un saldo a favor del mismo por S/ 57,647.16, que resulta totalmente incoherente, esto debido a un mal recalculation efectuado, tal como se explica en el numeral anterior.
9. De acuerdo al contrato N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, en la cláusula sexta se discrimina las etapas del servicio a prestar por el supervisor, siendo estas: [1] etapa de supervisión de obra, por un plazo de 210 días calendario y [2] etapa de recepción de obra y liquidación de obra, por un plazo de 30 días calendario; en la liquidación practicada por el supervisor, se observa que está considerando un importe de S/ 7,892.00 por cobrar, pero resulta importante mencionar que la obra no fue concluida, toda vez que con Resolución Gerencial N°039-2018-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 14.02.2018, la Entidad resuelve el contrato de ejecución de obra N°004-2017-GRSM-PEAM-01.00, suscrito entre en Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM. y el Consorcio Angaiza, por lo tanto, este concepto resulta improcedente efectivizar su pago.

Ahora bien, posterior a la resolución del contrato de ejecución de obra se encontró que el supervisor participó en la constatación de hechos y el inventario de materiales y equipos de la obra, denominada: “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”, en dicha diligencia y tal como consta en el acta de constatación, se identificó que por parte de la supervisión solo participó el Ing. Ángel Niquen Alva y la diligencia duró un (01) día, en base a ello y tomando los costos de su estructura de gastos del supervisor, se está reconociendo al supervisor por su participación el importe de S/ 248.50, la misma que refleja en la liquidación practicada por la Entidad.

10. En el segundo párrafo del considerando de la Resolución Gerencial N°438-2018-GRSM-PEAM.01.00, donde la Entidad resuelve el contrato de supervisión de ejecución de obra N°012-2017-GRSM-PEAM.01.00, se hace referencia que la supervisión prestó los servicios hasta el 14.02.2018, fecha en la que se resuelve el contrato de ejecución de obra, es así que de la verificación efectuada a las valorizaciones formuladas y pagadas al supervisor estos concuerdan con la fecha final de la prestación.

Concluyendo y Recomendando:

- De la revisión efectuada a la liquidación del contrato de supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”, y formulada por el Consorcio Supervisor El Cóndor, se concluye que los montos recalculados no son coherentes debido a que el supervisor consideró montos y conceptos que no se justan a la realidad, tal como se desprende de lo enunciado en el numeral IV (Observaciones) del presente informe.





RESOLUCION GERENCIAL N° 255-2019-GRSM-PEAM.01.00

- El supervisor “Consortio Supervisor El Cóndor” no ha considerado en su liquidación las tasas de interés legal efectiva reales publicados por la Súper Intendencia de Banca y Seguros, no siendo coherente con las fechas de pagos programados y las fechas de los pagos reales, lo que hace que el cálculo practicado por el supervisor difiera de lo practicado por la Entidad.
- Respecto al fondo de garantía que corresponde al fiel cumplimiento del contrato, la entidad durante el pago de las valorizaciones 02 y 03, lo ha retenido al supervisor el importe de S/ 20,611.85, monto que corresponde al 10% del monto contractual, este debe ser devuelto al supervisor cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 131° que textualmente dice: (..) *Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses (..);* de cumplirse estas condiciones el citado consorcio deberá solicitar la devolución de su fondo de garantía de fiel cumplimiento por escrito.
- Una vez emitido el acto resolutivo, se debe alcanzar una copia a la Oficina de Abastecimiento, para que a través del operador del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE., se registre en la plataforma SEACE., esto en aplicación de la Directiva N°008-2017-OSCE/CD., también se deberá alcanzar copia del acto resolutivo al personal responsable de las liquidaciones financieras de contratos, adscrito a la Dirección de Infraestructura.
- Se recomienda que se considere en el acto resolutivo, que, la Gerencia General autorice a la Oficina de Administración, para que a través de la Oficina de Contabilidad se provisione la obligación de pago del monto a favor del supervisor producto de la liquidación practicada por la Entidad, hasta que la Entidad asuma la cancelación de la misma, esto con la finalidad de poder realizar los actos administrativos para la liquidación del proyecto.
- Se recomienda a la Dirección de Infraestructura tramitar a la Gerencia General la aprobación de la liquidación del contrato de supervisión adjunta del Consortio Supervisor El Cóndor, el mismo que arroja un saldo a favor del supervisor por el importe de S/ 4,898.93 (Cuatro mil ochocientos noventa y ocho y 93/100 soles) Asimismo la liquidación debe ser aprobado mediante acto resolutivo y notificado la misma al “Consortio Supervisor El Cóndor”.

Adjunto al presente la documentación alcanzada por el supervisor “Consortio Supervisor El Cóndor” mediante carta la Carta N°001-2019-CSE., la misma que forma parte integral de la liquidación practicada por la Entidad;

Que, el Director de Infraestructura, mediante Informe N°303-2019-GRSM-PEAM-04.00, manifiesta a esta Gerencia General que esta Dirección ha procedido a la revisión de la liquidación del contrato de supervisión de la obra N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, suscrito entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el “Consortio Supervisor El Cóndor” en cuyo objeto se consignó la prestación de servicio para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”; el mismo que fue formulada por el citado Consortio y alcanzada a la Entidad con Carta N°001-2019-CSE; asimismo refiere:





RESOLUCION GERENCIAL N° 255 -2019-GRSM-PEAM.01.00

➤ Al respecto debo informarle, que, al margen de que la Entidad no se haya pronunciado dentro el plazo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. 350-2015 y sus modificatorias, respecto a la liquidación formulada por el Consorcio Supervisor El Cóndor, eso no significa la aceptación de la liquidación en todos sus extremos y tampoco limita que la Entidad efectué la revisión y los recálculos que correspondan, la aceptación del consentimiento de la liquidación sin el debido cuestionamiento puede acarrear perjuicio económico para Entidad, es así que esta Dependencia a través del personal con conocimiento del tema , procedió a formular la liquidación del referido contrato el mismo que fue alcanzado a mi despacho con el documento de la referencia c), teniendo en cuenta para su formulación los recálculos y ajustes necesarios enmarcados dentro los parámetros normativos que rigen para la formulación de una liquidación, como son: La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225, su Reglamento, aprobado con el D.S. 350-2015 y sus modificatorias, el código civil, aprobado con el D.Leg. 295 y la Ley N°29438, que hace extensiva la medición de la inflación y otras normas conexas.

➤ Es importante mencionar, que, la liquidación practicada por la Entidad, previo a su trámite correspondiente fue derivada a un profesional en derecho adscrito a esta Dependencia para que emita opinión legal respecto a una ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios que se aprobó a la supervisión “Consortio Supervisor El Cóndor” y que la Entidad ya los había cancelado mediante valorizaciones durante la supervisión de obra sin que acredite con documentos los gastos generales y costo directo (Comprobantes de pago, planillas o cualquier otro documento) en las que habría incurrido, tal como lo establece el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que mediante el documento de la referencia d) se emite la opinión legal, donde se concluye, que, la ampliación de plazo aprobado no cuenta con una aprobación de prestación adicional, por lo que carece e sustento técnico, además recomienda que se continúe con el trámite para aprobar la liquidación del contrato de supervisión, manteniéndose inalterable la liquidación practicada por la Entidad.

➤ Visto lo esgrimido en los párrafos precedentes y a fin de que la Entidad proceda a formular la resolución que aprueba la liquidación del contrato de supervisión de obra N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, dando por consentida dicha liquidación, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Considerar en el acto resolutivo las observaciones planteadas en el numeral IV del Informe N°068-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G., emitido por la Dirección de Infraestructura, que se adjunta al presente.
- 2) Plasmar en el acto resolutivo, el cuadro de la liquidación del contrato de supervisión de obra N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, que se adjunta al presente.
- 3) Considerar en el acto resolutivo, el saldo a favor del supervisor “Consortio Supervisor El Cóndor” por el importe de S/4,898.93 (Cuatro mil ochocientos noventa y ocho y 93/100 soles), producto de los recálculos efectuados en la liquidación practicada por la Entidad, el mismo que debe ser notificado a la supervisión. Asimismo, para que la Entidad haga efectivo del saldo a favor del supervisor, éste deberá emitir el respectivo





RESOLUCION GERENCIAL N° 255 -2019-GRSM-PEAM.01.00

- comprobante de pago a fin de que la entidad pueda realizar los actos administrativos de las fases de compromiso, devengado y girado.
- 4) La entidad durante el pago de las valorizaciones Consorcio Supervisor El Cóndor el importe de S/ 20,611.85 (Veinte mil seiscientos once y 85/100 soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento, este monto no está reflejando en la liquidación practicada por la Entidad por ser un concepto por devolver al supervisor. Esto de acuerdo al numeral 1) del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto retenido por la Entidad debe ser devuelto al supervisor cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicho numeral y cuando no pese sobre ello controversias u otras acciones que limiten su devolución, previa solicitud del supervisor.
 - 5) Se debe considerar en el acto resolutorio, que este documento se le alcance una copia a la Oficina de Abastecimiento, para que a través del operador del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE., se registre en la plataforma SEACE., esto en aplicación de la Directiva N°008-2017-OSCE/CD.
 - 6) También se debe considerar en el acto resolutorio, que este documento se le alcance al especialista en liquidaciones financieras de contratos, el mismo que está adscrito a la Dirección de Infraestructura, esto con la finalidad de que pueda incorporar en la liquidación del proyecto el costo de supervisión de obra, como un componente del proyecto.
 - 7) Se recomienda que se considere en el acto resolutorio, que, la Gerencia General autorice a la Oficina de Administración, para que a través de la Oficina de Contabilidad se provisione la obligación de pago del monto a favor del supervisor producto de la liquidación practicada por la Entidad, hasta que la Entidad asuma la cancelación de la misma, esto con la finalidad de poder realizar los actos administrativos para la liquidación del proyecto.
- Adjunto al presente el Anexo 01, que corresponde a la liquidación del contrato de supervisión de obra N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, Anexo 02, que corresponde al Informe N°068-2019-GRSM-PEAM-04.00/W.J.G., y todos los actuados que forman parte integral de la presente liquidación practicada;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR, de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Liquidación del Contrato N°012-2017-GRSM-PEAM-01.00, suscrito con el Consorcio Supervisor el Cóndor, con el objeto de la supervisión de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00800-El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”; de acuerdo al siguiente detalle:





RESOLUCION GERENCIAL N° 255 -2019-GRSM-PEAM.01.00

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
Obra	:Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 00800, el Cóndor Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín		
Lugar	: Nueva Cajamarca		
Supervisor	: Consorcio Supervisor el Cóndor		
Referencia	:A.S. 003-2017-GRSM-PEAM-CS-Segunda convocatoria		
Contrato	: 012-2017-GRSM-PEAM-01.00		
Monto	: S/ 206,118.46		
Plazo contractual	: 240 Días		
Plazo de ejecución	: 224 días		
CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
A. DE LAS VALORIZACIONES PRESUPUESTO PRINCIPAL Y PRESUPUESTOS ADICIONALES			
Presupuesto principal	206,881.46	203,017.13	3,864.33
TOTAL VALORIZACIONES	206,881.46	203,017.13	3,864.33
B. REAJUSTES			
Reintegro de presupuesto Principal	-	-	-
TOTAL REAJUSTE	-	-	-
C. INTERESES			
Presupuesto Principal	786.10	-	786.10
TOTAL INTERESES	786.10	-	786.10
D. TOTAL GENERAL (A+C)	207,667.56	203,017.13	4,650.43
E. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	-	-	-
F. COSTOS DE LOS SERVICIOS DE SUPERVICION	207,667.56	203,017.13	4,650.43
G. MULTAS Y SANCIONES			
Otras penalidades	15,871.10	15,871.10	-
TOTAL MULTAS Y SANCIONES	15,871.10	15,871.10	-
H. CONSTATACIÓN FISICA E INVENTARIO DE MATERIALES			
Participación en constatación física e inventario de materiales de obra	248.50	-	248.50
TOTAL ETAPA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA	248.50	-	248.50
I. SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR (F+H)			4,898.93





RESOLUCION GERENCIAL N° 255-2019-GRSM-PEAM.01.00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al área de Abastecimientos, para que a través del operador del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, se registre en la Plataforma SEACE, en aplicación de la Directiva N°008-2017-OSCE/CD.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor El Cóndor, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Administración para las acciones administrativas pertinentes y las indicadas en el Informe N°303-2019-GRSM-PEAM.04.00, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



.....
Ing. Muller A. Huancas Huamán
GERENTE GENERAL

